



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00408-00

Demandante: JUAN DAVID ACOSTA RAMOS

Endosatario en procuración: MARIA ALEJANDRA VERBEL MONTECINO

Demandado: LAUREANO MIGUEL BERTEL AVILA

JUAN DAVID ACOSTA RAMOS, actuando a través de endosatario en procuración, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra LAUREANO MIGUEL BERTEL AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.798.515, aportando como título valor una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que la parte demandante indicó que el demandado puede ser notificado en su domicilio laboral, correspondiente a BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA PROFESIONAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA; no basta que proporcione el nombre de la entidad en la cual labora, pues debe indicar la dirección física exacta de esta, a fin de que allí se realicen las notificaciones de rigor, en caso de que estas no puedan ser efectuadas a través de su canal digital. En consecuencia, se le solicita aporte esta información.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, promovida por ANA DEL CARMEN BALOCO RAMOS, identificada con C.C No 64.544.805, en contra de ANA MILENA MESA PEREZ identificada con C.C No 1.103.116.210, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada MARIA ALEJANDRA VERBEL MONTECINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.862.548 y con T.P. No. 341339 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ